

NÚMERO 14.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Sección 1.^a

Con motivo de la nueva organizacion dada al Consejo Superior de Salubridad, por la circular de 30 de Junio próximo pasado, y á fin de que queden fijadas con precision las atribuciones de ese importante Cuerpo, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, ha tenido á bien se observe el siguiente

REGLAMENTO

DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

Art. 1.^o El Consejo Superior de Salubridad del Distrito Federal, será formado de seis miembros propietarios; de los cuales cuatro serán médicos, un farmacéutico y un médico veterinario, nombrados por el Gobierno general. Se nombrarán además seis vocales suplentes, en el mismo orden, para que reemplacen á los propietarios en sus faltas temporales, ó los sustituyan en las absolutas.

Art. 2.^o El Consejo dependerá inmediatamente de la Secretaría de Gobernacion, á la cual remitirá cual-

quiera iniciativa que formare en ejercicio de sus atribuciones.

Art. 3.^o Para ser miembro del Consejo se requieren las condiciones siguientes:

I. Poseer un título legal de sus respectivas profesiones.

II. Ser de notoria probidad.

III. Llevar, por lo menos, cuatro años de práctica en el ejercicio de su respectiva profesion.

Art. 4.^o El Consejo nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Art. 5.^o Son obligaciones del Consejo:

I. Desempeñar las comisiones relativas á la salubridad pública, que le encomendaren las autoridades por conducto de la Secretaría de Gobernacion. En casos urgentes, dichas autoridades podrán entenderse directamente con el Consejo, dando cuenta desde luego á la referida Secretaría.

II. Proponer las condiciones higiénicas á que han de sujetarse los establecimientos peligrosos, insalubres é incómodos y visitarlos cuando lo creyere conveniente ó lo ordene la autoridad respectiva, proponiendo en seguida al Gobierno las medidas generales y particulares que estime necesarias.

III. Vigilar que sean observadas las reglas de higiene en los hospitales, panteones, cuarteles, hospicios, casas de correccion y de expósitos, escuelas, talleres y

demas establecimientos en donde hay aglomeracion de individuos.

IV. Consultar todas aquellas medidas higiénicas que se refieran á la salubridad pública, y las que deben tomarse para prevenir y combatir el desarrollo de las enfermedades endémicas, epidémicas y trasmisibles; así como tambien el de las enfermedades de los animales domésticos que, constituyéndose en epizootias ó enzootias, pudieran ejercer influencia en la especie humana.

V. Contestar las consultas que, en lo relativo á la higiene, le sean dirigidas acerca de aguas públicas, construcciones de cuarteles, prisiones, mercados, albañales, panteones, muladares, etc.

VI. Procurar la observancia del reglamento de vacuna, cumpliendo por su parte con los deberes que dicho Reglamento impone al Consejo.

VII. Vigilar la inspeccion sanitaria, y pedir al médico en jefe las noticias que creyere necesarias; así como un informe semestral del estado que guarde ese ramo.

VIII. Tener bajo su inspeccion el cumplimiento de las atribuciones de los médicos adscritos á las ocho demarcaciones de la capital, en lo que se relacionen con la vacuna y la salubridad pública.

IX. Vigilar los lugares donde haya aglomeracion de animales, por la influencia que pudiesen tener en la salubridad.

X. Cuidar de que las medicinas y sustancias alimenticias no estén adulteradas y sean propias para el consumo.

XI. Visitar los establecimientos de farmacia, y cuidar de la fiel observancia del Reglamento respectivo.

XII. Estudiar la topografía médica del Distrito federal.

XIII. Resolver las consultas médicas que le fueren propuestas por los jueces del ramo criminal ó de Distrito. Dichas consultas, salvo en casos urgentes, se propondrán por conducto de la Secretaría de Gobernacion, á la cual siempre se dará cuenta por las autoridades, de todos los trabajos que encomendaren al Consejo.

XIV. Ponerse en relacion con las instituciones análogas del país y extranjeras, para el estudio preparativo á que dieren lugar las medidas relativas á la higiene pública.

XV. Remitir, semanariamente, á la Secretaría de Gobernacion, copia de las actas de sus sesiones, haciendo constar en ellas los dictámenes íntegros de sus diversas comisiones.

XVI. Formar y publicar, mensualmente, la estadística médica de la capital, con una noticia de las enfermedades reinantes y de los datos que pudieran ilustrarla.

XVII. Remitir, anualmente, á la Secretaría de Go-

bernacion, para su conocimiento y publicacion oficial, el resumen de sus trabajos en el que va incluida la incluida la estadística médica del Distrito federal y la indicacion de las medidas que en vista de ésta creyere el Consejo que deben adoptarse.

XVIII. Formular el proyecto de un Código sanitario.

XIX. Formar su Reglamento económico para el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, sujetándolo á la aprobacion de la Secretaría de Gobernacion.

Art. 6º El Consejo Superior de Salubridad podrá pedir á cualquiera oficina pública, por conducto de la Secretaría de Gobernacion, aquellas noticias ó informes que creyere convenientes para dilucidar los asuntos que lo requieran.

Art. 7º Podrá igualmente el Consejo, ó separadamente alguno de sus miembros, pedir á las inspecciones de policía el auxilio de sus agentes, cuando lo crean necesario para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Art. 8º El Consejo Superior de Salubridad recabará de los directores en jefe de los hospitales, la estadística mensual de sus respectivos establecimientos, conforme al modelo que al efecto les remita.

Art. 9º Los sueldos anuales de los miembros propietarios y de los empleados del Consejo, así como sus gastos de laboratorio y secretaría, serán los señalados en la partida relativa del Presupuesto de egresos de la Federacion.

Los suplentes gozarán sueldo en la misma proporcion, solo cuando entren en ejercicio.

México, Julio 14 de 1879.—*Pankhurst*.—Ciudadano Gobernador del Distrito federal.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 168.—Julio 15 de 1879.

NÚMERO 15.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

Tribunal Superior de Justicia del Estado libre y soberano de Puebla.—Secretaría 1ª.—Ciudadano Ministro de Hacienda:

Como secretario primero del Tribunal Superior de este Estado, me veo en la necesidad, para no incurrir en responsabilidad, de consultar á esa Secretaría del digno cargo de vd., la duda que se presenta sobre si debe exigirse á los abogados y escribanos que solicitan pase para ejercer su profesion en el Estado, timbre doble en sus memoriales para dar cuenta al Tribunal, pues algunos opinan que no deben comprenderse esas peticiones en las actuaciones judiciales, y otros que sí, considerándolas de jurisdiccion voluntaria; fundados en que todo negocio de que conocen los tribunales es, ó de jurisdiccion contenciosa ó de voluntaria, y que,

por tanto, en cualquiera solicitud dirigida á los tribunales debe usarse timbre sencillo.

Me he tomado la licencia de hacer esta consulta porque, directamente, me viene la responsabilidad de recibir ó no dichas peticiones sin timbre doble.

Protesto á vd. mi respetuosa consideracion.

Libertad y Constitucion. Puebla de Zaragoza, Julio 8 de 1879.—*J. Diaz López*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.^a—Mesa 3.^a—Núm. 151.

—Impuesto el Presidente de la República del oficio de vd., fecha 10 del corriente, en el cual consulta si los ocurso de abogados y notarios sobre pase de una localidad á otro de la Nacion, necesitan dobles timbres, si estuvieren firmados desde 1.^o del actual en lo sucesivo, ha tenido á bien acordar se conteste á vd. afirmativamente, porque dicho pase no es actuacion judicial, sino una concesion que la autoridad hace económicamente, en provecho particular del interesado, sin que se dilucide ningun derecho íntimamente enlazado con la administracion de justicia.

Dígolo á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Libertad, etc. México, Julio 14 de 1879.—*García*.—Al Secretario 1.^o del Tribunal Superior de Puebla.

Hoy digo al Secretario 1.^o del Tribunal Superior de Puebla:

“Impuesto, etc.”

Lo que trascibo á vd. para su conocimiento.

Libertad, etc. México, Julio 14 de 1879.—*García*.

—Al administrador general del Timbre.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 168.—Julio 15 de 1879.

NÚMERO 16.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder con esta fecha á Luis Daus, natural de Glützkstadt-Holstein, una carta de naturaleza, para que sea habido y reputado mexicano.

México, Julio 3 de 1879.—*A. Núñez Ortega*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 169.—Julio 16 de 1879.

NÚMERO 17.

Carta de naturalización.

República Mexicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República se ha servido conceder en esta fecha á Justino Domingo Mendiry, natural de Francia, una carta de naturaleza para que sea habido y reputado mexicano.

México, Julio 5 de 1879.—*A. Núñez Ortega*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 169.—Julio 16 de 1879.

NÚMERO 18.

Carta de naturalización.

República Mexicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República se ha servido conceder en esta fecha á Santiago Lazcano, natural de Otañes, España, una carta de naturaleza, para que sea habido, y reputado mexicano.

México, Julio 9 de 1879.—*A. Núñez Ortega*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 169.—Julio 16 de 1879.

NÚMERO 19.

Carta de naturalización.

República Mexicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República se ha servido conceder con esta fecha á Cirilo Baranda, natural de Castro Urdiales, España, una carta de naturaleza, para que sea habido y reputado mexicano.

México, Julio 11 de 1879.—*A. Núñez Ortega*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 169.—Julio 16 de 1879.

NÚMERO 20.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Por acuerdo del Presidente de la República y en seis fojas útiles, adjunto á vd. el ocurso de los Sres. F. J. Muñoz y C^a, y el informe de la aduana de Veracruz, relativo á la petición de los primeros para que se refundan las cuotas de las fracs. 524 y 525 de la tarifa del arancel de aduanas marítimas en una sola, á fin de